



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 209 C.P. 50130
Tomo CXCI
A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de enero de 2011
No. 21

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACION DE LAS PARTICIPACIONES
FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

AVISOS JUDICIALES: 39-A1, 106-A1, 391, 392, 393, 394, 395, 47-B1,
48-B1, 49-B1, 109-A1, 374, 375, 380, 383, 388, 390, 387 y 386.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 381, 382, 383, 46-B1,
384, 110-A1, 396-BIS, 111-A1, 396, 389, 375, 376, 377 y 107-A1.

Fe de Erratas del afiche publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de
México, de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, se dio a
conocer la Nueva Imagen Institucional aplicada a los Formatos del
Título de Concesión y Tarjeta de Circulación.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ARISTOTELES NUÑEZ SANCHEZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones III, IV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XX1, y 10 fracciones III, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 penúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en Internet las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento;

Que el artículo 225 Bis del Código supracitado determina que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada Municipio conforme al pago mensual efectuado por el Municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas;

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Estatal de Coordinación Hacendaria”, correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FOFIE, al Fondo de Fiscalización al que se refiere el artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ISERTP, al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel establecidas en el artículo 20-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Municipios, a los Municipios del Estado de México.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Reglas, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2011.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES

Tercera.- El Estado de México deberá liquidar a los Municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales, federales y estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, y con los artículos Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010 y Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca privada y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México;
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipos por concepto de Participaciones;
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo;
- h) Descuento para el Fondo de Reserva para el pago correspondiente a la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; y las demás que en términos de la legislación y la normatividad sean aplicables.

Cuarta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los Municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

El desglose mensual del monto asignado a cada Municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo a la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

Los recursos que se destinen al Fondo de Reserva a que alude el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, se descontarán de las participaciones que les correspondan por los conceptos establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero, y estarán sujetos a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo de Reserva para hacer frente a las obligaciones a que se refiere el artículo Segundo del Decreto Número 7 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de octubre de 2009, publicadas en el mismo medio de difusión con fecha 25 de enero de 2010.

DEL CALCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE REP

Quinta.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, las participaciones que por concepto de REP correspondan a los Municipios se distribuirán de acuerdo al siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY	0.00519148
ACOLMAN	0.00591097
ACULCO	0.00383064
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00261120
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.00851218
ALMOLOYA DEL RIO	0.00152663
AMANALCO	0.00253033
AMATEPEC	0.00390465
AMECAMECA	0.00428824

MUNICIPIO	COEFICIENTE
APAXCO	0.00285297
ATENCO	0.00318439
ATIZAPAN	0.00168057
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.03028196
ATLACOMULCO	0.00748819
ATLAUTLA	0.00272420
AXAPUSCO	0.00291904
AYAPANGO	0.00136780
CALIMAYA	0.00347836
CAPULHUAC	0.00308093
CHALCO	0.01419324
CHAPA DE MOTA	0.00302456
CHAPULTEPEC	0.00139639
CHIAUTLA	0.00254885
CHICOLOAPAN	0.00829436
CHICONCUAC	0.00220089
CHIMALHUACAN	0.02388023
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.01595224
COATEPEC HARINAS	0.00408407
COCOTITLAN	0.00166093
COYOTEPEC	0.00321750
CUAUTITLAN	0.00940724
CUAUTITLAN IZCALLI	0.03049806
DONATO GUERRA	0.00301412
ECATEPEC DE MORELOS	0.08683746
ECATZINGO	0.00146320
EL ORO	0.00360347
HUEHUETOCA	0.00492469
HUEYPOXTLA	0.00350231
HUIXQUILUCAN	0.01950865
ISIDRO FABELA	0.00189903
IXTAPALUCA	0.01777893
IXTAPAN DE LA SAL	0.00390031
IXTAPAN DEL ORO	0.00160429
IXTLAHUACA	0.00914764
JALTENCO	0.00267768
JILOTEPEC	0.00675164
JILOTZINGO	0.00248397
JIQUIPILCO	0.00559995
JOCOTITLAN	0.00554730
JOQUICINGO	0.00177974
JUCHITEPEC	0.00235601
LA PAZ	0.01265722
LERMA	0.01054543
LUVIANOS	0.00313665
MALINALCO	0.00305978
MELCHOR OCAMPO	0.00366428
METEPEC	0.01563786
MEXICALTZINGO	0.00158872
MORELOS	0.00325490
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.06687098
NEXTLALPAN	0.00245292
NEZAHUALCOYOTL	0.06144261
NICOLAS ROMERO	0.01660719
NOPALTEPEC	0.00154306
OCOYOACAC	0.00489613
OCUILAN	0.00385351
OTUMBA	0.00310014
OTZOLOAPAN	0.00147101
OTZOLOTEPEC	0.00454347
OZUMBA	0.00280368
PAPALOTLA	0.00113644
POLOTITLAN	0.00213506
RAYON	0.00174189
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00208175
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00754544
SAN JOSE DEL RINCON	0.00510477

MUNICIPIO	COEFICIENTE
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.00242311
SAN MATEO ATENCO	0.00509996
SAN SIMON DE GUERRERO	0.00145454
SANTO TOMAS	0.00161630
SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	0.00202724
SULTEPEC	0.00444042
TECAMAC	0.01559297
TEJUPILCO	0.00563635
TEMAMATLA	0.00153943
TEMASCALAPA	0.00342138
TEMASCALCINGO	0.00521340
TEMASCALTEPEC	0.00407433
TEMOAYA	0.00575995
TENANCINGO	0.00608659
TENANGO DEL AIRE	0.00151091
TENANGO DEL VALLE	0.00540344
TEOLOYUCAN	0.00496165
TEOTIHUACAN	0.00395631
TEPETLAOXTOC	0.00255792
TEPETLIXPA	0.00211230
TEPOTZOTLAN	0.00626309
TEQUIXQUIAC	0.00298801
TEXCALTITLAN	0.00246803
TEXCALYACAC	0.00119392
TEXCOCO	0.01242974
TEZOYUCA	0.00241397
TIANGUISTENCO	0.00566682
TIMILPAN	0.00227364
TLALMANALCO	0.00412574
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.06743207
TLATLAYA	0.00475247
TOLUCA	0.04964541
TONANITLA	0.00101493
TONATICO	0.00218080
TULTEPEC	0.00662781
TULTITLAN	0.02799786
VALLE DE BRAVO	0.00682160
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01671216
VILLA DE ALLENDE	0.00351494
VILLA DEL CARBON	0.00416146
VILLA GUERRERO	0.00455226
VILLA VICTORIA	0.00573396
XALATLACO	0.00253184
XONACATLAN	0.00359092
ZACAZONAPAN	0.00118268
ZACUALPAN	0.00256561
ZINACANTEPEC	0.00923217
ZUMPAHUACAN	0.00223431
ZUMPANGO	0.00782470
Total	1.00000000

1/ La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó a partir de:

- Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2011.
- La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI como preliminar del Censo de Población y Vivienda 2010.
- La última información disponible de los ingresos de los Municipios por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje.
- El monto de la REP provisional correspondiente al ejercicio fiscal de 2010, aplicándole la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal, tal como se muestra a continuación:

$$REP_{2010} \times (1 + \Pi_{2010})$$

Donde:

REP₂₀₁₀ es el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los Municipios por concepto de los ingresos a los que se refiere el artículo 221 del Código Financiero, sin el ajuste definitivo correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 a que hace

referencia el artículo 224 del Código Financiero, ni las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento.

Π_{2010} es la inflación anual correspondiente al ejercicio fiscal 2010, calculada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México, de los meses de diciembre de 2009 y 2010, como se indica a continuación:

$$\Pi_{2010} = \frac{INPC_{dic\ 2010}}{INPC_{dic\ 2009}} - 1$$

DEL CALCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE FOFIE

Séptima.- De conformidad con la fracción I inciso C), del artículo 219 del Código Financiero, a los Municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIE. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2011, de conformidad con el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada Municipio en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto de FOFIE correspondan a los Municipios durante el ejercicio fiscal 2011, se distribuirán de acuerdo al siguiente porcentaje:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACAMBAY	0.073907
ACOLMAN	0.490947
ACULCO	0.012317
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.009092
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.230096
ALMOLOYA DEL RIO	0.034173
AMANALCO	0.024104
AMATEPEC	0.015861
AMECAMECA	0.341311
APAXCO	0.058340
ATENCO	0.021839
ATIZAPAN	0.010628
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	4.373977
ATLACOMULCO	0.453927
ATLAUTLA	0.012934
AXAPUSCO	0.200609
AYAPANGO	0.007419
CALIMAYA	0.043633
CAPULHUAC	0.124010
CHALCO	0.750426
CHAPA DE MOTA	0.002952
CHAPULTEPEC	0.029245
CHIAUTLA	0.048376
CHICOLAPAN	0.163087
CHICONCUAC	0.789821
CHIMALHUACAN	0.475111
COACALCO DE BERRIOZABAL	3.298556
COATEPEC HARINAS	0.158775
COCOTITLAN	0.020286
COYOTEPEC	0.025915
CUAUTITLAN	0.757455
CUAUTITLAN IZCALLI	3.691443

MUNICIPIO	PORCENTAJE
DONATO GUERRA	0.010335
ECATEPEC DE MORELOS	11.099597
ECATZINGO	0.000255
EL ORO	0.194367
HUEHUETOCA	0.234675
HUEYPOXTLA	0.006963
HUIXQUILUCAN	7.514907
ISIDRO FABELA	0.007500
IXTAPALUCA	1.129158
IXTAPAN DE LA SAL	0.196808
IXTAPAN DEL ORO	0.005563
IXTLAHUACA	0.754141
JALTENCO	0.063633
JILOTEPEC	0.285298
JILOTZINGO	0.034711
JIQUIPILCO	0.042105
JOCOTITLAN	0.013255
JOQUICINGO	0.011670
JUCHITEPEC	0.041375
LA PAZ	0.742858
LERMA	1.036609
LUVIANOS	0.008552
MALINALCO	0.182159
MELCHOR OCAMPO	0.048042
METEPEC	2.708932
MEXICALTZINGO	0.083070
MORELOS	0.014277
NAUCALPAN DE JUAREZ	12.622684
NEXTLALPAN	0.046010
NEZAHUALCOYOTL	5.418574
NICOLAS ROMERO	0.737707
NOPALTEPEC	0.007179
OCOYOACAC	0.170420
OCUILAN	0.033664
OTUMBA	0.071959
OTZOLOAPAN	0.001433
OTZOLOTEPEC	0.044565
OZUMBA	0.331562
PAPALOTLA	0.067424
POLOTITLAN	0.031964
RAYON	0.051221
SAN ANTONIO LA ISLA	0.085543
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.027393
SAN JOSE DEL RINCON	0.004834
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.065270
SAN MATEO ATENCO	0.274861
SAN SIMON DE GUERRERO	0.018048
SANTO TOMAS	0.011550

MUNICIPIO	PORCENTAJE
SOYANIQUEPAN DE JUAREZ	0.032321
SULTEPEC	0.002791
TECAMAC	0.634270
TEJUPILCO	0.059865
TEMAMATLA	0.029570
TEMASCALAPA	0.008017
TEMASCALCINGO	0.212025
TEMASCALTEPEC	0.024561
TEMOAYA	0.121678
TENANCINGO	0.284797
TENANGO DEL AIRE	0.019267
TENANGO DEL VALLE	0.116166
TEOLOYUCAN	0.165083
TEOTIHUACAN	0.284294
TEPETLAOXTOC	0.018976
TEPETLIXPA	0.084771
TEPOTZOTLAN	0.741238
TEQUIXQUIAC	0.061926
TEXCALTITLAN	0.032170
TEXCALYACAC	0.003322
TEXCOCO	2.469141
TEZOYUCA	0.093274
TIANGUISTENCO	0.548972
TIMILPAN	0.004619
TLALMANALCO	0.238736
TLALNEPANTLA DE BAZ	10.955783
TLATLAYA	0.014286
TOLUCA	10.951391
TONANITLA	0.009091
TONATICO	0.072532
TULTEPEC	0.542377
TULTITLAN	3.235418
VALLE DE BRAVO	2.923702
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.625746
VILLA DE ALLENDE	0.012521
VILLA DEL CARBON	0.016634
VILLA GUERRERO	0.108553
VILLA VICTORIA	0.137146
XALATLACO	0.019196
XONACATLAN	0.038698
ZACAZONAPAN	0.000307
ZACUALPAN	0.013306
ZINACANTEPEC	0.537165
ZUMPAHUACAN	0.027319
ZUMPANGO	0.121727
TOTAL^{1/}	100.0000000

1/ La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

DEL CALCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Octava.- A los Municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establecen los artículos 222 y 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio en el año que se calcula, con base en la información preliminar que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010.
- El 30% en partes iguales entre los Municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2011, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al Municipio "i" en el mes "t".

G_t son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los Municipios en el mes "t".

n_i es la última información preliminar de población que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010 para el Municipio i.

N es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CALCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISERTP

Novena.- Las participaciones derivadas del ISERTP se distribuirán a cada Municipio, en términos del artículo 225 Bis del Código Financiero, con base en el pago mensual efectuado por el Municipio, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, mediante la compensación de fondos, conforme a lo siguiente:

- Como lo establece el Código Financiero, los Municipios, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, deberán estar inscritos en el Padrón del ISERTP; autodeterminar el impuesto a su cargo en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero, y presentar la declaración correspondiente, de manera mensual o anualizada.
- Una vez presentada la declaración, el Municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal.
- En el caso de haber optado por presentar la declaración de manera anualizada, el Municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos tendrán la obligación de realizar el respectivo ajuste anual, conforme a las reglas a que alude el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- Cada Municipio percibirá los siguientes ingresos por concepto de participaciones:
 - 100% del monto efectivamente declarado por el Municipio, del ISERTP correspondiente a sus trabajadores.
 - 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos por concepto del impuesto a que se refiere esta regla, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.
- Cada Municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, adicionalmente, tendrán la obligación de presentar una declaración informativa durante los dos primeros meses del año, en caso de haber contratado en el ejercicio anterior servicios mediante los cuales se le proporcionaron trabajadores, y aportar esta información a la Secretaría, cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.
- En su caso, los Municipios estarán obligados a retener y enterar el ISERTP cuando contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al período respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Los enteros realizados conforme a este supuesto no se incluirán en las participaciones a que se refiere la presente regla.

Las multas, recargos y la actualización, no serán participables, debiendo realizarse, en su caso, el pago de los mismos cuando se incurra en extemporaneidad, conforme a las disposiciones del Código Financiero.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Décima.- Los Municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de participaciones, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2011; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los Municipios, contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2011, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2011.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada Municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las constancias de liquidación de participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus Municipios durante el ejercicio fiscal 2011, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil once.

ATENTAMENTE

EL SUBSECRETARIO

LIC. ARISTOTELES NUÑEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE 163/1995.
SECRETARIA "A".

EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GALLAGA ALAMILLO ALEJANDRO, en contra de SERVICIOS INTEGRADOS PARA EQUIPOS DE OFICINA, S.A. DE C.V. y OTROS, expediente número 163/1995, el C. Juez Noveno de lo Civil Doctor TOMAS CISNEROS CUIEL, dictó un auto que a la letra dice:

Otro auto. México, Distrito Federal, a diez de diciembre del año dos mil diez. Dada nueva cuenta de los presentes autos, y se procede a aclarar el proveído que antecede por lo que se refiere al domicilio registral mismo que dice: "registralmente ubicado en casa 118, Colonia Valle de México..." y debe decir: "registralmente ubicado en la calle de Valle de México...". Debiendo formar el presente proveído parte íntegra del proveído que antecede, no debiendo expedir copia alguna del citado proveído sin la debida inserción del presente proveído. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil, Licenciado TOMAS CISNEROS CUIEL ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas rúbricas. Otro auto. México, Distrito Federal, a siete de diciembre del año dos mil diez. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta suscrito por ALEJANDRO GALLAGA ALAMILLO, en su carácter de parte actora en el presente juicio, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos, y visto lo solicitado, se señalan las once horas del día primero de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el bien inmueble ubicado en la calle Valle de México número 118, Colonia Valle de Aragón, Primera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57100, registralmente ubicado en casa 118, Colonia Valle de México,

supermanzana 4, lote 12, manzana 23, en la Colonia o Fraccionamiento Valle de Aragón, propiedad del demandado JAVIER GILBERTO LUNA LASTIRI, siendo el precio del avalúo correspondiente, la cantidad de \$ 540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por tres veces dentro de nueve días en el periódico "La Crónica de Hoy", en los tableros de aviso de éste Juzgado, y en los de la Tesorería del Distrito Federal, haciendo de su conocimiento que es postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo, fijado a la finca embargada, citada con antelación. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. Juez competente del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados dentro del cuerpo del presente proveído convocando postores, en los sitios de costumbre de aquella Entidad Federativa, en las puertas del Juzgado exhortado, y en el periódico de mayor circulación en aquella Entidad Federativa. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil Doctor en Derecho TOMAS CISNEROS CUIEL ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Licenciada GABRIELA PADILLA RAMIREZ quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas rúbricas.

México, Distrito Federal, a 12 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Gabriela Padilla Ramírez.-Rúbrica.

59-A1.-18, 24 y 28 enero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

ALFREDO RUIZ TOVAR y/o SU SUCESION.

En el expediente número 778/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FLORES FLORES MIGUEL, en contra de JOSE GONZALEZ ACEVEDO y ALFREDO RUIZ